



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 20 de octubre de 2023  
(OR. en)

12450/23  
COR 1

PECHE 321  
DELECT 120

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	20 de octubre de 2023
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.:	C(2023) 6983 final
Asunto:	CORRECCIÓN DE ERRORES de 20.10.2023 del Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión, de 22 de agosto de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de una exención <i>de minimis</i> de la obligación de desembarque para determinadas pesquerías demersales en el mar Adriático y en el mar Mediterráneo sudoriental [C(2023) 5529 final]

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2023) 6983 final.

Adj.: C(2023) 6983 final



Bruselas, 20.10.2023  
C(2023) 6983 final

## **CORRECCIÓN DE ERRORES**

**de 20.10.2023**

**del Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión, de 22 de agosto de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de una exención *de minimis* de la obligación de desembarque para determinadas pesquerías demersales en el mar Adriático y en el mar Mediterráneo sudoriental  
[C(2023) 5529 final]**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de septiembre de 2023, el Grupo de Alto Nivel Sudestmed informó a la Comisión de errores en el Reglamento Delegado (UE) n.º .../... de la Comisión, de 22 de agosto de 2023<sup>1</sup>, en lo que respecta a la omisión de la merluza (*Merluccius merluccius*) capturada por buques que utilizan anzuelos y líneas (LHP, LHM, LLS, LLD, LL, LTL, LX) y a la inclusión de tres especies para las que no se había solicitado una exención, a saber, el lenguado europeo (*Solea solea*), el bogavante europeo (*Homarus gammarus*) y las langostas (Palinuridae) capturadas por buques que utilizan anzuelos y líneas (LHP, LHM, LLS, LLD, LL, LTL, LX).

El Grupo de Alto Nivel Sudestmed solicitó a la Comisión que corrigiera esos errores para que la exención en cuestión incluyera la merluza (*Merluccius merluccius*) capturada por buques que utilizan anzuelos y líneas (LHP, LHM, LLS, LLD, LL, LTL, LX) y se suprimiera la exención para el lenguado europeo (*Solea solea*), el bogavante europeo (*Homarus gammarus*) y las langostas (Palinuridae) capturados por buques que utilizan anzuelos y líneas (LHP, LHM, LLS, LLD, LL, LTL, LX), reflejando de este modo su recomendación conjunta de 2 de mayo, que incluye expresamente la merluza (*Merluccius merluccius*) capturada por buques que utilizan anzuelos y líneas (LHP, LHM, LLS, LLD, LL, LTL, LX), pero no incluye el lenguado europeo (*Solea solea*), el bogavante europeo (*Homarus gammarus*) y las langostas (Palinuridae) capturados por buques que utilizan anzuelos y líneas (LHP, LHM, LLS, LLD, LL, LTL, LX).

Además, el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca había evaluado la exención solicitada para la merluza (*Merluccius Merluccius*) capturada por buques que utilizan anzuelos y líneas (LHP, LHM, LLS, LLD, LL, LTL, LX).

Procede, por tanto, corregir el Reglamento Delegado de la Comisión de 22 de agosto de 2023 en consecuencia. Dado el carácter significativo de los errores, la transmisión de esta corrección de errores da lugar a un nuevo plazo para formular objeciones.

---

<sup>1</sup> Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión, de 22 de agosto de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de una exención *de minimis* de la obligación de desembarque para determinadas pesquerías demersales en el mar Adriático y en el mar Mediterráneo sudoriental [C(2023) 5529 final].

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**del Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión, de 22 de agosto de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de una exención *de minimis* de la obligación de desembarque para determinadas pesquerías demersales en el mar Adriático y en el mar Mediterráneo sudoriental**

En la página 11, en el artículo 3, letra b), inciso vi):

*donde dice:*

«vi) para la lubina (*Dicentrarchus labrax*), el raspallón (*Diplodus annularis*), el sargo picudo (*Diplodus puntazzo*), el sargo (*Diplodus sargus*), la mojarra (*Diplodus vulgaris*), los meros (*Epinephelus* spp.), la herrera (*Lithognathus mormyrus*), el besugo (*Pagellus bogaraveo*), el aligote (*Pagellus acarne*), la breca (*Pagellus erythrinus*), el pargo (*Pagrus pagrus*), la cherna (*Polyprion americanus*), la dorada (*Sparus aurata*), el lenguado europeo (*Solea solea*), el bogavante europeo (*Homarus gammarus*) y las langostas (*Palinuridae*), hasta un máximo de un 1 % del total anual de las capturas de dichas especies efectuadas por buques que utilicen anzuelos y líneas (LHP, LHM, LLS, LLD, LL, LTL, LX); en caso de que los desembarques de esas especies sean inferiores al 25 % de los desembarques totales de las pesquerías, las cantidades que deben descartarse podrán llegar a un máximo de un 3 % del total anual de las capturas de dichas especies;».

*debe decir:*

«vi) para la lubina (*Dicentrarchus labrax*), el raspallón (*Diplodus annularis*), el sargo picudo (*Diplodus puntazzo*), el sargo (*Diplodus sargus*), la mojarra (*Diplodus vulgaris*), los meros (*Epinephelus* spp.), la herrera (*Lithognathus mormyrus*), el besugo (*Pagellus bogaraveo*), el aligote (*Pagellus acarne*), la breca (*Pagellus erythrinus*), el pargo (*Pagrus pagrus*), la cherna (*Polyprion americanus*), la dorada (*Sparus aurata*) y la merluza (*Merluccius Merluccius*), hasta un máximo de un 1 % del total anual de las capturas de dichas especies efectuadas por buques que utilicen anzuelos y líneas (LHP, LHM, LLS, LLD, LL, LTL, LX); en caso de que los desembarques de esas especies sean inferiores al 25 % de los desembarques totales de las pesquerías, las cantidades que deben descartarse podrán llegar a un máximo de un 3 % del total anual de las capturas de dichas especies;».